



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 196 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 120-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 918167, la Opinión Legal N° 291-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 722-2014/GOB.REG.HVCA/CE/ROV y demás documentación adjunta en ocho (08) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

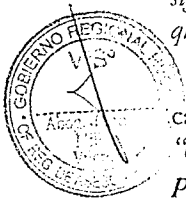
Que, con fecha 06 de junio del 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 029-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, para la Adquisición de 18 Camiones para los Ganadores del Fondo Concursable Procompite 2013 – Gerencia Regional de Desarrollo Económico; con un valor referencial de S/. 2,157,300.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección que viene siendo llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;



Que, mediante Informe N° 722-2014/GOB.REG.HVCA/CE/ROV, de fecha 09 de junio del 2014, el Presidente Suplente del Comité Especial, Eco, Raúl Erasmo Ordoñez Valladolid, solicita la nulidad del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 029-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria hasta la etapa de la Convocatoria, en razón a que el día 06 de junio del 2014 se debió publicar las Bases Administrativas y Resumen Ejecutivo del Proceso de Selección de la referencia, debido a que el Sistema del SEACE se encontraba en Labores de Mantenimiento al Sistema desde el día 06 de junio del 2014 a horas 20.00 hasta el día 08 de junio del 2014 a horas 24.00, dicho mantenimiento fue comunicado por el seacc@osce.gob.pe al Operador SEACE del Area de Procesos de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica, mediante el Correo Electrónico james4876@hotmail.com el día 07 de junio del 2014, el cual fue a destiempo de dicha convocatoria;

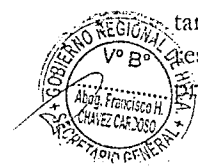


Que, al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22° de “el Reglamento”, señala que los procesos de selección contienen las siguientes etapas: **1. Convocatoria**, 2. Registro de participantes, 3. Formulación y absolución de consultas, 4. Formulación y absolución de observaciones, 5. Integración de las Bases, 6. Presentación de propuestas, 7. Calificación y evaluación de propuestas, 8. Otorgamiento de la Buena Pro; asimismo, en el penúltimo párrafo de este artículo se precisa que: “El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.”;



Que, el Artículo 56° de “la Ley”, establece que el Tribunal de Contrataciones, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos cuando: “hayan sido dictados por órgano incompetente”, “contravengan las normas legales”, “contengan un imposible jurídico” o “prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable”, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de las disposiciones señaladas, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el Artículo 56° de “la Ley” establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 196 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUN 2014

Que, así, el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de un Proceso de Selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales antes detalladas;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tales, no producen efectos jurídicos. Siendo así, cuando un proceso de selección es declarado nulo retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, se entiende que todo lo actuado en esta etapa y con posterioridad a ésta es nulo y por tanto inexistente, lo que implica la inexistencia del Proceso de Selección en sí;

Que, en virtud de lo antes señalado, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 029-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, retrotrayéndola hasta la etapa de la Convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 029-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, para la Adquisición de 18 Camiones para los Ganadores del Fondo Concursable Procompite 2013 – Gerencia Regional de Desarrollo Económico; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Convocatoria, encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



H1C1C/egm



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Ing. AUGUSTO OLIVARES HUAMÁN
Presidente Regional (e)